

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

16794 RESOLUCIÓN de 30 de agosto de 2004, de la Subsecretaría, por la que se hace pública la prórroga de becas de formación para titulados superiores en el ámbito de estadísticas agroalimentarias, convocadas mediante Orden APA/476/2002, de 26 de febrero.

Por Orden APA/476/2002, de 26 de febrero (BOE n.º 56, de 6 de marzo), se convocaron Becas de formación para titulados superiores en el ámbito de estadísticas agroalimentarias. Por Resolución de 19 de julio de 2002 se resolvió dicha convocatoria, concediéndose las correspondientes becas.

En el artículo 3.1 de la Orden de 26 de febrero de 2002 se establece que la duración de las becas será hasta el 30 de septiembre de 2003, y que podrán prorrogarse hasta un máximo total de tres años, previa evaluación de la labor realizada y siempre que exista disponibilidad presupuestaria en el correspondiente ejercicio.

De acuerdo con lo dispuesto en las bases de la convocatoria, a la vista de las solicitudes recibidas, y la propuesta de resolución de la Subdirección General de Estadísticas Agroalimentarias, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por Resolución de 22 de julio de 2004, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha resuelto prorrogar las becas solicitadas.

Por ello, en virtud de las atribuciones que me confiere el ordenamiento jurídico, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden APA/476/2002, de 26 de febrero,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.—Hacer público el extracto de la Resolución de 22 de julio de 2004 por la que se prorrogan, hasta el 18 de julio de 2005, dos becas de formación para titulados superiores en el ámbito de estadísticas agroalimentarias, que figura en el Anexo de esta resolución, en la forma y condiciones establecidas en la Orden APA/476/2002, de 26 de febrero.

Segundo.—El texto íntegro de la concesión de prórroga, Resolución de 22 de julio de 2004, se encuentra expuesto en el tablón de anuncios situado en la parte derecha del vestíbulo de entrada de la sede central del Departamento (Paseo de Infanta Isabel número 1, 28014 Madrid), donde podrá ser consultado durante los quince días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Tercero.—La resolución del procedimiento, de la que se da publicidad, pone fin a la vía administrativa; contra ella podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición, ante la excelentísima señora Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, conforme a lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En ningún caso podrán simultanearse ambas vías impugnatorias.

Madrid, 30 de agosto de 2004.—El Subsecretario, Santiago Menéndez de Luarda Navia-Osorio.

ANEXO

Prórroga de becas de formación para titulados superiores en el ámbito de estadísticas agroalimentarias

(Orden APA/476/2002, de 26 de febrero)

Apellidos y nombre	DNI/NIF
Fuentes Rubio, Emilio	2.543.689-G
Lázaro Polo, Jesús María	30.808.081-H

16795 ORDEN APA/3087/2004, de 14 de septiembre, por la que se ratifica el Reglamento de la Indicación Geográfica Protegida «Mantecadas de Astorga».

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1643/1999, de 22 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción en el Registro Comunitario de las Denominaciones de Origen Protegidas y de las Indicaciones Geográficas Protegidas, por aplicación del artículo 5.5 del Reglamento (CEE) 2081/92, del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios, se podrá conceder una protección transitoria nacional a partir de la fecha de la transmisión de la solicitud de registro a la Comisión Europea.

Transmitida la solicitud de registro como Indicación Geográfica Protegida para las «Mantecadas de Astorga», que se ajusta a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 2081/92, en la Ley 24/2003 de julio, de la Viña y del Vino y en la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, del Estatuto de la viña, del vino y los alcoholes, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 835/1972, de 8 de julio, y aprobado el Reglamento de la Indicación Geográfica Protegida «Mantecadas de Astorga», por Orden AYG/962/2004, de 15 de junio, por la que se protege transitoriamente la Indicación Geográfica Protegida «Mantecadas de Astorga» y se crea su Consejo Regulador, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de n.º 121 de fecha 25 de junio de 2004, y rectificada mediante Corrección de errores publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de n.º 122 de fecha 28 de junio de 2004, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1683/1994, de 22 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Denominaciones de Origen, corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conocer y ratificar dicho Reglamento.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. Ratificación.

Se ratifica el texto del Reglamento de la Indicación Geográfica Protegida «Mantecadas de Astorga», aprobado por Orden AYG/962/2004, de 15 de junio, por la que se protege transitoriamente la Indicación Geográfica Protegida «Mantecadas de Astorga» y se crea su Consejo Regulador, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de n.º 121 de fecha 25 de junio de 2004, y rectificada mediante Corrección de errores publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de n.º 122 de fecha 28 de junio de 2004, que figura como anexo a la presente Disposición, con el carácter transitorio establecido en el artículo 5.5 del Reglamento (CEE) 2081/92, una vez que la solicitud de registro ha sido transmitida a la Comisión Europea.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de septiembre de 2004.

ESPINOSA MANGANA

ANEXO

Reglamento de la Indicación Geográfica Protegida «Mantecadas de Astorga»

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 1.

Quedan protegidas por la Indicación Geográfica Protegida «Mantecadas de Astorga», las mantecadas que cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento y en el resto de la legislación vigente.

Artículo 2.

1. La protección otorgada se extiende al nombre de la Indicación Geográfica Protegida y al nombre de Astorga aplicado a las mantecadas.